

ASOCIACIÓN DE MUJERES PROFESIONALES Y EMPRESARIAS DE MÁLAGA (A.M.U.P.E.M.A.)

ESTATUTOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Constitución, denominación y régimen jurídico

Con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 19/77 sobre el derecho de asociación sindical de primeros de abril de ese año, R. D. Ley 873/77 de 22 de abril y Disposiciones complementarias se redactan los estatutos de la Asociación de Mujeres Profesionales y Empresarias de Málaga AMUPEMA.

Asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar con sometimiento a la ley y a sus propios estatutos.

Art. 2º.- Fines

1. AMUPEMA tendrá como fin primordial cuanto concierne a la promoción y defensa de los valores humanos, sociales y profesionales de la mujer en su condición de empresaria y profesional.

Entre sus objetivos está el desarrollo de programas de formación, acciones innovadoras, información, estudios, sensibilización y difusión de los criterios de la Asociación, que revalorice las ideas base del modelo de la mujer profesional y empresaria. En general intervenir, promover, defender, investigar, gestionar y propugnar cuantos asuntos entiendan de su competencia, relacionados con cualquiera de las actividades antes mencionadas así como con los fines primordiales de la Asociación.

2. La Asociación no tendrá ánimo de lucro, ni fines lucrativos ni mercantiles.

3. Para la consecución de los fines a los que se refiere el apartado anterior, la Asociación parte de la base del reconocimiento y aceptación de los valores democráticos que inspiran el orden constitucional español, y utilizará todos los instrumentos de formación e información social para hacer llegar el máximo número posible de mujeres empresarias y profesionales sus criterios, opiniones y posiciones sobre los problemas sociales.

Art. 3º.- Domicilio y ámbito territorial

1. AMUPEMA tendrá su domicilio en la ciudad de Málaga, C/ Frailes s/n locales 3 y 4, pudiendo ser trasladada por acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de modificar los Estatutos.

2. El ámbito territorial de AMUPEMA se concretará en la ciudad de Málaga y Provincia.

3. La Asociación podrá crear Delegaciones locales en los lugares de la Provincia que se estimen oportunos en Junta Directiva.

Art. 4º.- Duración y personalidad

La Asociación tendrá una duración indefinida y, de acuerdo con el ordenamiento vigente, tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y la realización de sus actividades.

CAPITULO II: DE LAS SOCIAS

Art. 5º.- Miembros de AMUPEMA y requisitos

QUIEN podrá ser socia: Podrán pertenecer a AMUPEMA, por un lado las empresas en cuya composición societaria haya al menos una mujer, y por otro lado las profesionales que ejerzan su actividad empresarial o profesional por cuenta propia o directivas por cuenta ajena.

A efectos estatutarios, podrán ser socias de pleno derecho de AMUPEMA, las empresarias, profesionales por cuenta propia o directivas por cuenta ajena y las autónomas, cuyo ámbito de actuación coincida o se localice en Málaga o provincia, que soliciten ser admitidas y así se establezca por mayoría simple de los asistentes en Junta Directiva.

CÓMO asociarse: La condición de socia se adquiere mediante solicitud de inscripción que se formulará por escrito, según modelo aprobado por la Junta Directiva, debiendo ser acompañada de los siguientes documentos:

- Empresa:
- Documento que acredite la constitución de la sociedad.
 - Certificado del Acuerdo de admisión del Órgano competente según Estatutos en el que conste la decisión de adherirse y donde conste el representante de la empresa en AMUPEMA, que en todo caso tendrá que ser una mujer.

Autónoma y/o profesional:

- En caso de que sea por cuenta propia, el alta o documento que acredite el ejercicio de su actividad, y la última cuota de autónomo.
- Si es directiva por cuenta ajena, el documento que acredite su relación laboral.

DERECHOS: Las socias que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las actividades que realice la Asociación.
- b) Informar y ser informadas oportunamente de las actuaciones de AMUPEMA y de las cuestiones que les afecte.
- c) Presentar mociones, sugerencias o proyectos relacionados con los fines de la Asociación.
- d) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- e) Participar en las Asambleas Generales directamente.

OBLIGACIONES: Las socias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de AMUPEMA.
- b) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias en su caso.
- c) Abonar las cuotas y realizar las prestaciones que se acuerden para el sostenimiento de AMUPEMA.
- d) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno de AMUPEMA, siempre que esta no tenga carácter reservado.

PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA:

1. La calidad de socia se perderá por baja voluntaria, a petición propia, notificándolo a la Junta Directiva por escrito con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la baja.
2. Por acuerdo adoptado por mayoría de los componentes de la Junta Directiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de AMUPEMA.
3. Igualmente, será causa de pérdida de condición de socia de AMUPEMA, las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación, o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma y que así lo determine la Junta Directiva.

4. Por baja en la actividad profesional o empresarial.
5. Por impago de cuotas durante más de tres meses consecutivos.

Tanto en cese voluntario como en exclusión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas y el total de la cotización del ejercicio en curso.

Art. 6.- clases de socios.

Socios Colaboradores

Se considerará socio colaborador, toda empresa o profesional que manifieste su interés en colaborar y formar parte de la Asociación.

No tiene ni voz ni voto en la Asamblea, sin embargo podrá recibir la misma información que la socia de pleno derecho y así como participar en las actividades de la Asociación.

Tendrá el deber de pagar una cuota que será la que se estipule en convenio firmado entre las partes.

Socia/o Honorífica/o

Se considera socio/a honorífico/a la persona que haya demostrado apoyo inequívoco a las empresarias y asociaciones de mujeres empresarias, de manera que su participación a la misma de prestigio a la Asociación.

Será elegido/a por mayoría cualificada de 2/3 en Junta Directiva, en la que se recogerán los méritos y motivos por los que adquiere calidad de socio/a honorífico/a.

Podrá asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, no exigiéndole por su condición el pago de cuota alguna.

CAPITULO III: ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- Los órganos directivos de AMUPEMA:

Los órganos directivos de AMUPEMA son:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidencia

Son cargos directivos de AMUPEMA:

- La Presidenta
- La/as Vicepresidenta/as
- La Secretaria General
- La Tesorera
- Las vocales de la Junta Directiva

SECCIÓN I: LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- Definición.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de AMUPEMA, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamentos en su caso, son obligatorios a todos sus afiliados.

Art. 9.- Clases de Asambleas Generales:

1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario y extraordinario.
2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el primer semestre del mismo, para, entre otras cuestiones que sea de su competencia, la aprobación de las cuentas del ejercicio pasado y del presupuesto para el año en curso.
3. La Asamblea General tendrá el carácter de extraordinaria en el resto de los casos, y será convocada cuando lo soliciten un 50 % de los representantes de la misma, por decisión de la Presidenta, o por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 10.- Composición, Convocatoria y Competencia.

1. La Asamblea estará constituida por el conjunto de las socias de AMUPEMA con al menos un año de antigüedad. Las socias de menos antigüedad, podrán asistir con voz pero sin voto.
2. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad mas uno de sus miembros, y en segunda cualquiera que fuese el número de asistentes presentes o representadas.
3. Cada Socia de AMUPEMA nombrará un vocal en la Asamblea, y su designación se hará al menos con diez días de antelación a la fecha de la celebración.

En caso de que la vocal en Asamblea coincida con la previamente designada, no será necesaria su notificación. En caso contrario, se hará con al menos diez días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

4. Las socias podrán delegar su representación en la Asamblea General, por delegación expresa, por escrito, en otra socia de pleno derecho.
5. La convocatoria de Asamblea General, se hará por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de la Presidenta, mediante notificación escrita, o por los medios telemáticos oportunos, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión. La comunicación de la Convocatoria designará el lugar, fecha y hora en que se haya de celebrar la Asamblea, la hora de la segunda convocatoria, y los asuntos que hayan de tratarse, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

En caso de urgencia, la Presidenta podrá utilizar la fórmula o medios que considere más oportunos para convocar.

En el caso de que la Asamblea sea solicitada por el 50 % de los representantes, el Orden del Día será fijado con arreglo al párrafo anterior, incluyendo en el Orden del Día los asuntos solicitados por ese 50 % de los representantes de la Asamblea.

6. La Presidencia de la Asamblea corresponde a la Presidenta de AMUPEMA, y en ausencia de ésta, a la Vicepresidenta de más rango de entre los presentes.

La mesa de la Asamblea General quedará integrada por la Presidenta, las Vicepresidentas y la Tesorera, asistidas por la Secretaria General.

7. Los acuerdos que adopte la Asamblea, lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada.
8. Será competencia de la Asamblea General:
 - a) Aprobar el acta de la asamblea anterior.
 - b) Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto anual de la Asociación
 - c) Elegir a la Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, por un período de cuatro años.
 - d) Establecer los criterios de actuación que se consideren apropiados para la buena marcha de la Asociación.
 - e) Decidir sobre la integración de la Asociación en una Federación de Asociaciones con fines análogos, o en cualquier otro órgano de carácter institucional.
 - f) Aprobar y reformar los reglamentos y normas estatutarias.
 - g) Ratificar las cuotas que han de contribuir al sostenimiento de la Asociación.
 - h) Acordar la disolución de la Asociación si fuera aprobada por mayoría absoluta de las asociadas.

SECCIÓN II: JUNTA DIRECTIVA

Art.11.-Definición, composición, convocatoria y competencias.

1. La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno, gestión y dirección de AMUPEMA y estará integrado por la Presidencia y las vocales elegidas en número de hasta ocho, siempre par.
2. Para pertenecer a la Junta Directiva de AMUPEMA, la socia deberá tener una antigüedad de al menos un año.
3. La Junta Directiva se reunirá cuando lo convoque la Presidenta de AMUPEMA o cuando lo soliciten una quinta parte de la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva se convocará en un plazo mínimo de tres días y será válidamente constituida si concurren la mitad más uno en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes. En cualquier caso, es necesario que asistien la Presidenta o Vicepresidenta de mayor rango y, al

menos, dos de sus Vocales, adoptando sus acuerdos por mayoría simple de los votos de las presentes.

La Junta Directiva podrá delegar el ejercicio de sus competencia en la Presidenta.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, se harán constar en Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario General, se incorporarán al correspondiente libro de Actas.

5. Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de AMUPEMA en el marco de sus competencias.
- b) Dar cumplimiento a las directrices que se reciban de la Asamblea General.
- c) Aprobar los programas de actuación de la Asociación en su ámbito territorial.
- d) Elaborar la Memoria anual de Actividades, para su aprobación por la Asamblea General.
- e) Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por Asamblea General.
- f) Admitir o denegar la condición de socia, sujeta a ratificación por la Asamblea General. Una vez admitida, solicitará a la nueva socia la designación de representante, que lo será también en Asamblea.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- h) Autorizar, la contratación del personal y de servicios para AMUPEMA.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- j) Nombrar las Delegaciones Locales a propuesta de la Presidenta o cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Art. 12.- La Presidencia

1. La Presidencia es el órgano de representación de AMUPEMA, y será elegida por votación en candidatura en lista cerrada, por la Asamblea General extraordinaria, por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegida por un periodo igual, hasta un máximo de ocho años de Presidencia

Para poder presentar candidatura a la presidencia, la socia deberá tener una antigüedad mínima en la Asociación de tres años

2. A la Presidencia le corresponde:

- a) Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, presidirlas, dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.
- b) Representar legalmente a AMUPEMA en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno competente para conferirlo. Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva, en las Vicepresidentas y en la Secretaria General de AMUPEMA.
- c) Ordenar los gastos y autorizar los pagos mancomunadamente con la Tesorera.
- d) En todos los órganos que preside, su voto en caso de empate es de calidad.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno, en su caso.
- f) El ejercicio de aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva o a la Asamblea.

3. En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá la Vicepresidenta de AMUPEMA que designe la Presidenta, o en su caso, le sustituirá la Secretaria General.

4. En caso de vacante de la Presidencia por un período superior a tres meses, se abrirá el procedimiento electoral.

5. En caso de vacante de alguno de los miembros de la Junta Directiva por un periodo superior a tres meses, la Presidenta elegirá de entre sus miembros a la persona que realizará sus funciones o invitará a una de las socias a formar parte de la Junta para que cubra esa vacante.

Art. 13.- La/s Vicepresidencia/s.

Podrán ser designadas hasta dos Vicepresidentas, que actuarán como tales, participando en los órganos de gobierno, sustituyendo, en su caso, a la Presidenta y colaborando con ésta en el desempeño de las funciones que les encomiende.

La Vicepresidenta, que sustituya a la Presidenta en caso de ausencia, vacante o enfermedad, tendrá las mismas atribuciones que ella.

Art. 14.- La Secretaría General.-

La Secretaría General la ostentará una empresaria, autónoma, o directiva profesional por cuenta propia o ajena que podrá ser contratada por la Asociación para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Custodiar la documentación de la Asociación.
- Custodiar el protocolo de Actas de los órganos de gobierno y los libros de miembros de la Asociación.
- Levantar, redactar y firmar el acta de las reuniones.
- Redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar.
- Llevar el Registro de socios y todas aquellas funciones que le sean propias o asignadas expresamente por AMUPEMA.
- Cuantas funciones le sea encomendada por la Presidenta o la Junta Directiva.

Art. 15.- La Tesorera

Son funciones de la tesorera:

- Custodiar los fondos, valores y demás bienes susceptibles, cobros pertenecientes a AMUPEMA.
- Autorizar con su firma, mancomunadamente con la Presidenta, los talones bancarios, disposición de fondos y demás documentos contables.
- Autorizar con su firma, las cuentas, balances, inventarios y estados de situación económica de AMUPEMA.
- Ejecutar los acuerdos legalmente establecidos en materia presupuestaria.

Art. 16.- La Gerencia

1. Si la Junta Directiva lo acordase y hubiese capacidad económica suficiente, con la ratificación de la Asamblea General, se procederá a la designación y nombramiento de la gerente de la Asociación.

La gerente de la Asociación, si lo hubiere, lo es de todos los órganos de la misma, en cuyas deliberaciones participa con voz y sin voto.

La gerente podrá ser una empresaria, autónoma, o una profesional por cuenta propia o ajena, que podrá ser contratada por la Asociación para el ejercicio de sus funciones.

Será propuesta por la Junta Directiva, debiendo ser su nombramiento ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

A la gerente de la Asociación le corresponderán las funciones que le sean propias de su condición asignadas expresamente por Junta Directiva y como mínimo las siguientes:

- a. Convocar, por orden de la Presidenta, las reuniones de los órganos de gobierno, ayudando a redactar el Acta de las que se celebren.
- b. Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de trasgresión de las normas estatutarias y procediendo de control.
- c. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- d. Informar obligatoriamente a la Presidenta, a la Asamblea General y a la Junta Directiva acerca de la asistencia suficiente de miembros que reglamentariamente los constituyen.
- e. Ejercer la dirección y coordinación técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
- f. La emisión de los informes o trabajos que se le encomienden, así como la elaboración del Proyecto de Memoria anual de actividades.

SECCIÓN III: CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Art. 17.- Causas de cese.

Los cargos directivos de AMUPEMA cesarán:

- A petición propia.
- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes de la misma.
- Por fin del mandato.
- Cese en la condición de socia, en el caso de tratarse de la Presidenta, Vicepresidenta/s o Tesorera.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 18.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO.

La Presidencia de todos los órganos directivos de gobierno de AMUPEMA, será elegida mediante sufragio libre y secreto.

Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en los art. 12.4 y 17, tendrá una duración de cuatro años, reelegible. hasta un máximo de dos legislaturas No obstante, las elegidas para cubrir vacantes o nuevos puestos, los serán por el tiempo que reste del período electoral vigente.

Art. 19.- ELECCIONES: PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

La Asamblea General Electoral, ha de ser convocada por la Presidenta, previo acuerdo la Junta Directiva, con al menos 15 días de antelación. La convocatoria ha de hacerse por escrito, y/o por los medios telemáticos oportunos, firmada por la Secretaria General con el visto bueno de la Presidenta.

El acuerdo de convocatoria de la Junta Directiva, contendrá el Orden del Día.

CENSO ELECTORAL. Lo elaborará la Secretaria de la Asociación, que lo habrá de comunicar a cada una de las socias con al menos 15 días de antelación a la fecha de las elecciones. La antigüedad exigida para formar parte del censo electoral, será de un año desde el acuerdo de convocatoria. Para formar parte del mismo, se exigirá estar al corriente del pago de las cuotas asociativas.

ELEGIBLES. Lo son todas las miembros de AMUPEMA, que tengan al menos un año de antigüedad, y que estén al corriente en el pago de las cuotas.

CANDIDATURAS.- Se presentarán en la sede social de AMUPEMA, con al menos 10 días de antelación a la celebración de Asamblea General Electoral. Dicha candidatura deberá contener designación a Presidenta, Vicepresidenta/s, Secretaria General y Tesorera. El resto de los miembros de la Junta Directiva lo componen las vocales, hasta un máximo de 9, incluidos los cargos anteriores. Estas (las vocales) podrán ser elegidas una vez finalizado el proceso electoral. Proclamará las Candidaturas presentadas la Secretaria de la mesa electoral y las dará a conocer al comienzo la Asamblea. La lista

debe ir firmada por todas y cada una de las candidatas, y acompañar certificado de la pertenencia de la candidata a la Asociación, y de estar al corriente de las cuotas.

Art. 20.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA ELECTORAL.

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL. La mesa electoral estará compuesta por dos vocales, que se nombrarán entre las socias de mayor y menor edad y la Secretaria General, no siendo estas dos primeras incluidas en ninguna de las candidaturas. La mesa la presidirá la socia de mayor edad. Ante la mesa electoral, cada candidatura podrá acreditar una interventora que será socia de pleno derecho, que estará presente en la mesa durante la votación y el escrutinio.

SEGUNDO.- CANDIDATURAS. A continuación la Secretaria de la mesa electoral dará a conocer la/s candidatura/s presentadas procediendo a su lectura.

En el caso de que tan solo se haya presentado en tiempo y forma una candidatura, la Asamblea a propuesta de la Secretaria, podrá acordar la proclamación de la misma, sin necesidad de proceder a votación.

TERCERO.- VOTACION. La votación se hará a puerta cerrada de forma directa y secreta por cada asistente, debiendo presentar junto a la papeleta el DNI o Pasaporte.

El voto podrá ser delegado según modelo original que habrá sido facilitado por la Secretaría General, debiendo ser acompañado de fotocopia del DNI o Pasaporte firmada, tanto de la representante como de la representada.

CUARTO.- ESCRUTINIO. Se efectuará públicamente. Se anularán los votos con tachaduras o enmiendas. La Secretaria de la mesa electoral una vez celebrada, levantará Acta y proclamará los resultados.

CAPÍTULO V: DEL REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIAL

Art. 21.- Patrimonio y recursos económicos

1. Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:
 - A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- B) Los ingresos que obtenga en el desarrollo y cumplimiento de sus propios fines.
- C) Las subvenciones y donaciones que pueda percibir de organismos públicos o particulares.
- D) Las subvenciones que pueda percibir de otras Asociaciones o Federación de Asociaciones de finalidad análoga.
- E) Los rendimientos o fruto de su patrimonio.

3. La Junta Directiva designará una Tesorera responsable de las cuentas de la Asociación y de llevanza de los libros de contabilidad.

CAPITULO VI: APLICACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN

Art. 22.-

1. En caso de disolución de la Asociación, se procederá a la liquidación de sus créditos y obligaciones y el remanente, si lo hubiere, será entregado a Obras Sociales.
2. El acuerdo de disolución deberá ser tomado en Asamblea de Socias, e incorporará el nombramiento de liquidadoras.

CAPITULO VII: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN E LA ASOCIACIÓN

Art. 23.- Para reformar estos Estatutos será preciso que se celebre Asamblea General, convocada al efecto que requerirá la aprobación de las dos terceras partes de las asistentes y siempre que se encuentren presentes, o debidamente representadas, la mitad más una de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que fuese el número de asistentes, presentes o representadas.

Art. 24.- La Asociación constituida por tiempo indefinido, podrá disolverse por acuerdo tomado en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

* * *